

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

29-05-2026 10:21

Tipo de Proceso	Id	Fecha Creación
Comunicación oficial	5488301	29-05-2026 09:45
Estado	Folio	Fecha Folio
OPE: Recepción total	OFICIO N° 1793/2026	29-05-2026 09:46
Tipo de Documento	Reservado	Datos Sensibles
Oficios	No	No

Tema

OFICIO N° 1793/2026 - LO QUE INDICA

Descripción

OFICIO N° 1793/2026 INFORME EN EL MARCO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°20260400112/2026, ATINGENTE A LA DIA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN PARQUE EÓLICO CAMARICO (NUEVO PARQUE EÓLICO ECOS DEL MAR)”.....

Institución Remitente

Servicio Agrícola y Ganadero

Institución Destinataria

Servicio de Evaluación Ambiental

Procedimiento Administrativo

No asociado**RESUMEN DE TRAMITACIÓN****INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
Fresia Rosa Encina Pérez	29-05-2026 09:44	29-05-2026 09:45
Servicio Agrícola y Ganadero		

FIRMA

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
Firmas previas		
Domingo Mateo Rojas Philippi	28-05-2026 22:38	---
Ministerio de Agricultura	Firmado	

FOLIO Y DESPACHO

OPS

OP_Servicio Agrícola y Ganadero

Folio

OFICIO N° 1793/2026

Responsable	Fecha	Motivo Rechazo
Fresia Rosa Encina Pérez	29-05-2026 09:46	---
Servicio Agrícola y Ganadero	Despachado	

DESTINATARIO

Entidad Destinataria
Servicio de Evaluación Ambiental
OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
Acuse recibido	29-05-2026 10:20	---
Usuarios Derivados		Fecha
Arturo Nicolás Farías Alcaíno		29-05-2026 10:20



ORD.N° : 1793/2026

ANT. : ORD. N° 202699102429 DE FECHA 18 DE MAYO 2026 DEL SEA

MAT. : INFORME EN EL MARCO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°20260400112/2026, ATINGENTE A LA DIA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN PARQUE EÓLICO CAMARICO (NUEVO PARQUE EÓLICO ECOS DEL MAR)”, CUYO TITULAR ES EÓLICA DE LA COSTA SPA.

SANTIAGO, 28/05/2026

DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA CENTRAL

A : SEÑOR ARTURO FARIÁS ALCAÍNO DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

Junto con saludar, y en relación a lo solicitado respecto del recurso de reclamación interpuesto en contra de la de la Resolución Exenta N° 20260400112, de fecha 09 de febrero de 2026, (“RCA N° 20260400112/2026” o la “RCA”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó desfavorablemente la DIA del Proyecto “Ampliación Parque Eólico Camarico” (Nuevo Parque Eólico ECOS del MAR)”, cuyo titular es Eólica De La Costa SpA la cual, solicita informar acerca de:

- Si los antecedentes técnicos aportados por el Titular, incluyendo el uso de los índices ISA e IVE y las campañas de terreno de 2024 y 2025, permiten una caracterización suficiente de la fauna voladora (avifauna y quirópteros) para establecer una línea de base apta para descartar los efectos del artículo 11, letra b), de la Ley N° 19.300. Específicamente, se solicita determinar si los datos disponibles permiten validar técnicamente el descarte de impactos significativos por colisión de las poblaciones locales.

Historial del proceso de evaluación por parte del SAG, en lo relacionado a la materia reclamada:

A través de ORD. N° 38/2025, el SAG establece que “El titular debe evaluar los impactos por colisión de aves y quirópteros con los aerogeneradores debido a la intervención del espacio de vuelo. Lo anterior, mediante monitoreo de tránsito aéreo que considere conteo de aves por observación directa, estimación de alturas de vuelo, morfología de las especies, características de las obras, entre otros” y concluye que “En base a los antecedentes presentados y del análisis realizado, no se puede concluir fundadamente que el proyecto no generará ni presentará efectos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables para el componente fauna silvestre. No se entregan los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo número 11 de la ley 19.300, por lo que el Servicio se abstiene de pronunciarse sobre los compromisos voluntarios de mitigación de impacto sobre fauna presentados.”

Posteriormente, a través del ORD. N° 649/2025, Adenda del proyecto, el SAG se

pronuncia con las siguientes observaciones:

- En informe técnico de fauna presentado en Adenda, el titular no subsana las observaciones realizadas a la campaña de primavera 2024.
- El titular no evalúa los impactos por colisión de aves asociado a la operación de los aerogeneradores.
- Se deben considerar aspectos conductuales que puedan resultar relevantes para el proyecto, como áreas de congregación, zonas de nidificación relevantes por concentración de aves o registros de desplazamientos de grandes grupos que puedan ser asociados a rutas migratorias, etc.

El titular, no evalúa ni justifica que no se producirán impactos sinérgicos en la fauna silvestre, considerando, el funcionamiento de otros proyectos con RCA en el sector. Al respecto, el titular, en el numeral 6.5 del Informe técnico de fauna se limita a enumerar proyectos cercanos con RCA. Este Servicio, concluye, que para el componente fauna, el titular no entrega los antecedentes necesarios para poder descartar la ocurrencia de impactos ambientales significativos. De acuerdo a lo anterior, se abstiene de pronunciarse sobre compromisos voluntarios mientras no se acredite la no ocurrencia de impactos significativos.

En lo relacionado a la Adenda complementaria, el SAG, se pronuncia a través del ORD. N°1134/2025 acerca del CAV "Plan de monitoreo para colisiones de aves y quirópteros", de la siguiente forma:

- No se identifican las torres priorizadas, ni se indica bajo qué criterio o en base a que grupo de especies se efectuó la priorización (avifauna/quirópteros).
- Para monitoreo sistemático no se indica la duración de los monitoreos (de frecuencia mensual), la metodología que se utilizará, ni los límites establecidos, ni tampoco las acciones a implementar una vez superados dichos límites.

Generalidades del proceso de evaluación de la materia reclamada:

- Mediante "informe técnico de fauna "Parque Eólico Ecos del Mar" contenido en anexo M de adenda complementaria y que da respuesta a pregunta 4.2.2.8, el titular indica que "La evaluación de riesgo por colisión de aves utilizando los índices ISA (Índice de Sensibilidad para Aves) e IVE (Índice de Vulnerabilidad Espacial) en dos campañas estacionales (otoño y primavera 2025), identificó áreas de riesgo diferencial según la ubicación de las torres eólicas. Se observó que las torres T09 y T15 presentan alto riesgo de colisión, mientras que las T08 y T10 muestran riesgo moderado. Patrón consistente en ambas campañas revela que las torres próximas a la Carretera 5 Norte (T15) y aquellas cercanas a la línea de costa (T08, T09) concentran los mayores valores de vulnerabilidad espacial. Estos resultados permiten sectorizar el área de estudio según el potencial de colisión y priorizar medidas de mitigación en los sectores críticos identificados".
- La aplicación de la metodología ISA e IVE tuvo como objetivo la determinación del riesgo de colisión, identificando de acuerdo a lo anterior los aerogeneradores con mayor probabilidad de interacción, y definir, sectores donde se concentraría el riesgo para las especies más sensibles.
- El titular, aparte de la determinación de los índices antes indicados que permite identificar a los aerogeneradores T09 y T15 como de alto de riesgo de colisión, y a los aerogeneradores T08 y T10 como de riesgo moderado, no presentó en el proceso de evaluación ambiental otros antecedentes que descarten la generación de impactos ambientales significativos por colisión sobre aves y quirópteros.

Conclusión

El titular, no logró acreditar la no ocurrencia de impactos significativos por colisión sobre aves y quirópteros, y en el CAV presentado no identifica las torres priorizadas, la duración de los monitoreos, la metodología a utilizar, límites establecidos, ni tampoco las acciones a implementar una vez superados dichos límites.

De acuerdo a lo anterior, en opinión de este Servicio, si bien el titular logró subsanar las observaciones relativas a la línea base o caracterización ambiental de fauna, no logró descartar los efectos descritos en el artículo 11, letra b), de la Ley N° 19.300.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

OCI/MAC/PMR/GCA

c.c.: Marisol Haydee Cifuentes Albornoz Secretaria División Protección de los Recursos
Naturales Renovables Oficina Central
Alejandro Pozo Araya Profesional Departamento de Gestión Ambiental Oficina
Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=197895300&hash=753ca>